Formulario Oficial

Importador solicitante
Revisión de cuotas compensatorias

Nota: El presente formulario actualmente se encuentra en proceso de modificación

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, es la unidad administrativa encargada de llevar a cabo el procedimiento de investigación contra prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o *dumping*. Dicho procedimiento se encuentra regulado por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping" o AAD); la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

De conformidad con el artículo 28 de la LCE, se considera una práctica desleal de comercio internacional: la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen un daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de la LCE.

Conforme a lo establecido en los artículos 68 de la LCE y 99, 100 y 101 del RLCE, cada año, durante el mes aniversario de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución por la que se impuso la cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas que hayan participado en el procedimiento que dio lugar a la imposición de dicha cuota, o cualquier productor, importador o exportador que sin haber participado en dicho procedimiento acredite su interés jurídico, podrán solicitar la revisión con motivo de un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia o inexistencia de un margen de discriminación de precios positivo.

La respuesta al presente formulario debe incluir toda la información requerida, así como sus fuentes. El procedimiento de revisión está sujeto a los plazos que se determinan en el marco jurídico aplicable, por lo que el incumplimiento en la presentación de la información aquí requerida y, en su caso, en el requerimiento de información complementaria, podría concluir en el desechamiento de la solicitud de revisión o en que la Secretaría proceda con la mejor información disponible durante el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la LCE.

Asimismo, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, durante el plazo de 30 días concedido después de la publicación de la resolución preliminar, es decir, el plazo del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, no se aceptará la comparecencia de nuevas partes interesadas y las que hubiesen comparecido en el primer periodo sólo podrán presentar información y pruebas complementarias a las que presentaron en tiempo y forma en el primer periodo.

Toda la información que proporcione a la Secretaría podrá ser objeto de verificación, de conformidad con los artículos 6.6 del AAD y 83 de la LCE.

Adicionalmente, las empresas solicitantes pueden presentar argumentos y pruebas relativos al daño material o amenaza de daño a la rama de producción nacional, así como sobre la relación causal con el *dumping*. En su caso, proporcione la información que sustente dichos argumentos, la metodología utilizada y las fuentes consultadas.

De conformidad con los artículos 84 de la LCE y 142 del RLCE, las notificaciones a que se refiere la legislación en la materia, se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo, mensajería especializada, fax, correo electrónico o cualquier otro medio directo, convencional o electrónico. Dichas notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

Este formulario y toda la información adicional que envíe a la Secretaría deberá estar dirigida de la siguiente forma:

Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
Subsecretaría de Industria y Comercio
Secretaría de Economía
Pachuca 189, planta baja (área de ventanillas)
Col. Condesa
C.P. 06140 Ciudad de México

Los teléfonos de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales son:

Tel:	55 52 29 91 00 **Extensiones: 33100 y 38222** **55 52 29 61 52**
E-mail:	upci@economia.gob.mx

Para llamadas desde el exterior (00 5255) 52 29 61 52

Para consultar la página de la UPCI en Internet ingrese a la siguiente ruta: https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci

1. APARTADO A. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. De conformidad con los artículos 6.1 y 6.5 del AAD, 51 y 80 de la LCE y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, la presentación de la información contenida en los documentos o en cualquier otro medio, debe ajustarse a los siguientes requisitos:

A. Presentar toda la documentación debidamente clasificada según lo dispuesto en los artículos mencionados. Así la información deberá presentarse en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL. Estas deberán ser idénticas, salvo que en la versión confidencial deberá señalar entre corchetes los datos confidenciales y en la versión pública suprimir dichos datos mediante un espacio en blanco entre corchetes. La información COMERCIAL RESERVADA a que hace referencia el artículo 150 del RLCE deberá formar parte de los anexos de la versión confidencial.

Ejemplo:

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal [entre un 15 y 30 por ciento.] Adicionalmente, existen bonificaciones [de 0 a 5 por ciento] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal [ ]. Adicionalmente, existen bonificaciones [ ] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

B. Imprimir las leyendas: "INFORMACIÓN PÚBLICA", "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" o "INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA", de acuerdo a la versión de que se trate, en color rojo, en la parte central de cada una de las hojas del texto que corresponda, sin obstruir el texto.

C. Presentar una justificación de por qué se le asigna el carácter de confidencial o comercial reservada a la información y un resumen público de dicha información o justificar la razón por la cual no se puede resumir.

D. Las partes que presenten información clasificada como confidencial consienten en que ésta sea consultada por las demás partes interesadas en el procedimiento, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la LCE y en el RLCE.

E. La respuesta a este formulario deberá presentarse en original y tres copias, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar copia para su acuse de recibo.

F. Presentar a esta autoridad administrativa la versión pública de la solicitud, del formulario y de los anexos, con el número de copias como productores y exportadores estén incluidos en la solicitud, con el propósito de que esta autoridad corra traslado de dicha información a las partes interesadas, en caso de que se inicie la revisión solicitada. Asimismo, deberá presentar una copia para el gobierno del país exportador.

G. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de la revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, deberá remitir a las demás partes interesadas la información y documentos probatorios de carácter público, presentados ante la autoridad administrativa durante el procedimiento de revisión.

H. De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán presentarse en español los documentos e información

requerida, así como cualquier otra que presente en el curso de la revisión. Los documentos presentados en idioma distinto al español, sin su correspondiente traducción, no serán considerados en el procedimiento.

1.2. Asimismo, deberá presentar y/o manifestar lo siguiente:

a. Original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa o de los documentos con los que se pruebe la existencia legal de la misma.

b. Nombre del apoderado o de la persona que en lo sucesivo actuará en su nombre y representación ante esta unidad administrativa, el cual deberá acreditar su personalidad mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante esta misma autoridad o notario público, conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

c. Original o copia certificada de la escritura pública, con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.

d. Declarar si está vinculado con los exportadores extranjeros o con los productores nacionales.

1.3. Los representantes legales que comparezcan en los procedimientos de revisión requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las misma o su equivalente y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México. En todo caso, los representantes legales deben exhibir copia certificada de la cédula profesional de conformidad con el artículo 51 de la LCE.

1.4. Responder de la manera más detallada posible y referirse específicamente a la pregunta en cuestión. Todas las preguntas, sin excepción, deberán ser contestadas. Utilizar las leyendas “N/A” o “N/D” para los casos de “No Aplica” o “No Disponible”, respectivamente, indicando las razones de su respuesta. Reportar cualquier comentario adicional que considere necesario.

1.5. Utilizar los formatos señalados para cada requerimiento de información. Especificar las unidades de medida relevantes y, en su caso, los factores de conversión que se hayan empleado.

1.6. Identificar cada fuente de información utilizada y conservar los papeles de trabajo, a fin de permitir, en una etapa posterior, la verificación de esta información en sus reportes, registros contables y estados financieros auditados.

1.7. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, si la mercancía objeto de revisión se clasifica en varios tipos ("códigos") de mercancía, la información de ventas debe presentarse a este nivel de desagregación.

1.8. Las columnas de los anexos pueden marcarse como "N/A", siempre y cuando explique en cada caso las razones para usar esta leyenda.

1.9. Anexar, en hojas por separado, cualquier información adicional que considere relevante para propósitos de la determinación del precio de exportación y del valor normal.

1.10. La respuesta al formulario, los listados y anexos que presente deberán entregarse impresos y en medios magnéticos computarizados (Word, Excel y TIF). Estos últimos deben cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Las imágenes deberán presentarse en formato TIF (archivos tipo imagen), que sea compatible con Windows XP o posteriores.

J. Deberá presentarse cada archivo con una extensión máxima de 200 hojas digitalizadas.

K. Deberá presentar un disco para la versión pública y otro para la versión confidencial debidamente identificadas.

L. Deberán entregarse en CD´s o DVD´s no regrabables y etiquetados o rotulados con tinta indeleble.

a. Opciones para el medio de envío (magnético u óptico para computadoras personales con Windows XP o posterior.

- Disco compacto (CD).
- DVD.

b. Opciones para el formato de los archivos. En todos los casos deberá incluir el layout con la descripción del contenido de cada columna.

- Formato DBF (archivos de base de datos Dbase, FoxPro en cualquiera de sus versiones, para computadora personal).
- Formato XLS (archivos de Microsoft Excel en la versión XP o posterior, para computadora personal).
- Formato TXT (archivos ASCII planos).
- Formato DOC (archivos de Microsoft Word en la versión XP o posterior, para computadora personal).

2. APARTADO B. INFORMACIÓN GENERAL

APARTADO B.1. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

2.1. Proporcionar la siguiente información de su representante legal:

a. Nombre.

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

c. Teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

d. Copia de su identificación oficial (en caso de pertenecer al consejo de administración de la empresa).

e. Copia certificada de la cédula profesional.

APARTADO B.2. ESTRUCTURA CORPORATIVA

2.2. Describir la estructura corporativa y afiliaciones de su empresa (*holding*, matriz, subsidiaria, etc.).

2.3. Especificar si su empresa es exclusivamente una comercializadora (trader o broker), o si también es una productora.

2.4. Proporcionar un listado de las empresas (extranjeras y nacionales) a las cuales compra la mercancía objeto de revisión. Si su empresa es subsidiaria de alguna de ellas, proporcione la dirección de la empresa matriz.

2.5. Declarar si está vinculado con los productores nacionales o con los exportadores. Para estos efectos, el artículo 61 del RLCE señala que existe vinculación:

b. si uno de ellos ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa del otro;

c. si están legalmente reconocidos como asociados en negocios;

d. si tienen una relación de patrón trabajador;

e. si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del cinco por ciento o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambos;

f. si uno de ellos controla directa o indirectamente al otro;

g. si ambos están controlados directa o indirectamente por un tercero;

h. si juntos controlan directa o indirectamente a una tercera persona, o

i. si son de la misma familia.

Si su empresa está vinculada a alguna de las empresas exportadoras, deberá proporcionar información sobre el volumen y valor de las ventas al primer cliente no relacionado en los Estados Unidos Mexicanos (ver Apartado C1).

APARTADO B.3. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

2.6. Describir detalladamente los canales de distribución a través de los cuales llegan las importaciones de la mercancía objeto de revisión a los Estados Unidos Mexicanos. Incluya un diagrama de flujo.

APARTADO B.4. CÓDIGOS DE PRODUCTO

2.7. Los códigos de producto idénticos o similares utilizados para reportar su información deberán corresponder al sistema de contabilidad empleado por su empresa. Para cada código, deberá adjuntar una explicación del significado de cada dígito, letra o símbolo empleado, así como una descripción de la mercancía.

2.8. Proporcionar una relación de los códigos de producto utilizados por cada proveedor-exportador del cual adquirió la mercancía objeto de revisión y los que emplea su empresa en las ventas de dicha mercancía a clientes mexicanos, identificando cada uno de los códigos de los proveedores-exportadores con los de su empresa.

APARTADO B.5. PERIODO DE REVISIÓN

2.9. Especificar el período de revisión. Este período debe comprender por lo menos seis meses anteriores a la solicitud de inicio de revisión y ser lo más cercano posible a la presentación de la misma ante esta autoridad.

APARTADO B.6. IMPORTACIONES TOTALES

2.10. Para cada uno de sus proveedores-exportadores, reportar el total de las importaciones de la mercancía objeto de revisión realizadas durante el período de revisión, en valor y volumen. Clasificar las importaciones de acuerdo con los códigos de producto utilizados en el sistema de registro contable de su empresa. Utilice el formato del ANEXO 1.

3. APARTADO C. DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

APARTADO C.1. PRECIO DE IMPORTACIÓN

3.1. Para cada código de producto, listar individualmente las operaciones de importación de la mercancía objeto de revisión efectuadas por su empresa durante el período de revisión. Clasificar las importaciones de acuerdo con los códigos de producto del proveedor exportador con quien haya realizado la transacción y los utilizados en el sistema de registro contable de su empresa. Utilice el formato del ANEXO 2.A.

> *NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LCE, deberá justificar la razón por la cual considera que el volumen de importaciones reportado es representativo, para efectos de calcular un margen de discriminación de precios.*

3.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del RLCE, los precios de importación deben ser netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

3.3. De conformidad con los artículos 2.4 del AAD, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la empresa podrá ajustar el precio de importación por términos y condiciones de venta. Cualquier ajuste solicitado deberá ser acompañado de los medios de prueba que justifiquen su consideración.

3.4. Los ajustes al precio de importación deben aplicarse a cada transacción. Utilizar el formato del Anexo 2.A1. Por separado, describir detalladamente el método empleado para el cálculo de cada ajuste, especificando las unidades de medida y factores de conversión utilizados. Indicar y proporcionar las fuentes de información de donde se obtuvo el ajuste y fechas de las mismas.

3.5. Cuando los montos de ajuste se obtengan por algún método de prorrateo, explicar exhaustivamente el método empleado. Identificar todas las fuentes contables aplicables.

3.6. Con fundamento en los artículos 2.3 del AAD, 35 de la LCE y 50 del RLCE cuando las ventas de exportación se efectúan entre partes vinculadas el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que las mercancías importadas se revendan por primera vez a un comprador independiente en los Estados Unidos Mexicanos.

3.7. La reconstrucción del precio de exportación consiste en deducir del precio de venta al primer cliente no relacionado, los gastos en los que incurrió el importador relacionado por internar y revender la mercancía investigada en el territorio mexicano. Finalmente, el precio a nivel frontera o a nivel aduana de entrada se ajusta por términos y condiciones de venta con los gastos incidentales a las ventas erogados por el exportador para obtener un precio ex-fábrica del exportador.

Por lo tanto, para el caso de la reconstrucción del precio de exportación deberá presentar:

j. El valor y volumen de las ventas individuales al primer cliente no relacionado durante el periodo de revisión[1] (Utilizar como guía el DIAGRAMA 1) Reporte dicha información por código de producto. Los códigos de producto de dichas transacciones deberán asociarse con los códigos de producto empleados en las compras efectuadas a su proveedor relacionado durante el período de revisión (Utilizar la columna 23 del Anexo 2.B, para dicha asociación). Por separado, proporcionar el significado de cada dígito que conforma el código de producto de su sistema contable y del exportador relacionado.

k. Cuando se trate de mercancías cuya unidad de venta sea piezas o que las operaciones de venta a México se puedan identificar por número de parte o número de serie, la empresa deberá reportar el valor y volumen de las ventas individuales al primer cliente no relacionado. Reporte dicha información por código de producto. Los códigos de producto de dichas transacciones deberán asociarse con los códigos de producto empleados en las compras efectuadas a su proveedor relacionado durante el periodo de revisión (utilizar la columna 23 del Anexo 2.B. Asimismo, la empresa

[1]Si la rotación de inventarios del importador relacionado es mayor a 6 meses deberá reportar el valor y volumen de las ventas al primer cliente no relacionado considerando el desfase que existe entre la compra (importación) del cliente relacionado y su respectiva venta al cliente no relacionado.

deberá proporcionar por separado el significado de cada dígito que conforma el código de producto de su sistema contable y del exportador relacionado (utilizar como guía el Diagrama 1).

l. Los gastos de internación de la mercancía (flete y seguro de la frontera o de la aduana a la bodega del importador, gastos aduanales, etc.), asignados a cada venta deberán corresponder a los erogados en su respectiva compra por el importador relacionado durante el periodo de revisión (ver columnas 34 a 37 del Anexo 2.B.1). Para calcular la deducción correspondiente a cada venta utilice cualquier método contable que resulte razonable. Explicar y justificar el método seleccionado.

m. Para la determinación de los montos a deducir de los gastos generales, se deberán considerar los de administración, ventas y los financieros, asignables a la mercancía objeto de revisión del importador relacionado correspondiente al periodo de revisión. Explicar detalladamente la metodología de cálculo empleada. Si el periodo de rotación de inventarios es mayor a seis meses o si la venta de las mercancías se encuentra en el supuesto del inciso b), la información sobre gastos generales deberá reportarse para el periodo de desfase que existe entre la compra (importación) del cliente relacionado y su respectiva venta al primer cliente no relacionado.

n. Cuando los gastos generales no sean asignables a la mercancía objeto de revisión, la deducción deberá ser equivalente al gasto general observado en promedio para todas las mercancías de la empresa importadora relacionada durante el periodo de revisión o para el periodo de desfase que existe entre la compra y la venta de la mercancía, según sea el caso. Utilizar preferentemente una asignación por valor de las ventas.

o. Para la determinación del monto a deducir relativo a la utilidad proporcionar cualquier método de investigación económica o contable que sea razonable y que permita identificar la utilidad que corresponde a su empresa por la importación y la reventa durante el periodo de revisión. Si el periodo de rotación de inventarios es mayor a seis meses o si la venta de las mercancías se encuentra en el supuesto del inciso b), la información sobre la utilidad deberá reportarse para el periodo de desfase que existe entre la compra (importación) del cliente relacionado y su respectiva venta al primer cliente no relacionado.

p. Las ventas en los Estados Unidos Mexicanos al primer cliente no relacionado y la información de deducciones de gastos relacionados con la venta deben convertirse a dólares utilizando el tipo de cambio del día de la venta (columna 8 del Anexo 2.B); para la conversión de las deducciones de gastos relacionados con la compra debe utilizarse el tipo de cambio del día de la compra (columna 29 del Anexo 2.B.1).

q. Para cada una de las deducciones utilizadas en la reconstrucción del precio de exportación, la empresa deberá proporcionar una explicación detallada sobre el concepto y la justificación de las cifras con base en las cuales se determinaron; así como, las fuentes de información, los métodos de cálculo y los reportes, documentos o cuentas contables en las que se registran los conceptos relativos a cada componente. Todas las cifras que se reporten deberán coincidir con las cifras registradas en su contabilidad, ya sea directamente o mediante una conciliación.

r. Para cada cálculo en las bases de datos, la empresa deberá incluir la fórmula empleada. (La numeración anterior esta movida debería iniciar con la a)

3.8. Si la empresa lo considera conveniente, podrá presentar de manera adicional argumentos y pruebas para la determinación del valor normal.

APARTADO C.2. VALOR NORMAL

3.9. Conforme a los artículos 2.2 del AAD y 31 de la LCE, el valor normal de una mercancía se determina como el precio comparable de una mercancía idéntica o similar a la que se exporta a los Estados Unidos Mexicanos, que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales[2]. Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación adecuada, se considerará como valor normal; el precio de exportación de la mercancía idéntica o similar a la que se exporta a los Estados Unidos Mexicanos, exportada a un tercer mercado distinto del mexicano en el curso de operaciones comerciales normales; o el valor reconstruido de la mercancía idéntica o similar a la que se exporta a los Estados Unidos Mexicanos, definido como la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales.

3.10. De acuerdo con los artículos 2.4 del AAD y 39 del RLCE, en el caso de que la mercancía investigada comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancías. Cuando el margen de discriminación de precios se calcule por tipo de mercancía, el margen para la mercancía investigada se determinará como el promedio ponderado de todos los márgenes individuales que se hayan estimado. Esta ponderación se calculará conforme a la participación relativa de cada tipo de mercancía en el volumen total exportado de la mercancía durante el periodo de revisión.

APARTADO C.2.1. PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO

3.11. Para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos y especificados en el APARTADO C1 “Precio de Importación”, proporcionar referencias del precio de venta efectivamente pagado por mercancías idénticas o similares que se destinaron al mercado interno del país de origen durante el período de revisión. Indicar fuente, fecha y tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América de cada una de las referencias empleadas. Utilizar el formato del Anexo 3.A y proporcionar la documentación que avale la información incluida en este punto.

3.12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del RLCE, los precios de las ventas internas deben ser netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

3.13. Justificar que las referencias de precios en el mercado interno constituyen una base razonable para determinar el valor normal y se derivan de operaciones comerciales normales, conforme a lo previsto en los artículos 2.2 y nota al pie de página número 2 del AAD, 31 de la LCE y 42 del RLCE.

APARTADO C.2.2. PRECIO DE EXPORTACION A TERCEROS PAÍSES

3.14. Proporcionar, para cada uno de los códigos de producto especificados en el APARTADO C1 “Precio de Importación”, referencias del precio de bienes idénticos o similares al exportado

---

[2] Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país sustituto y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes. (Art. 32 de la LCE).

a los Estados Unidos Mexicanos exportados a otros mercados distintos del mexicano. Utilizar el formato del Anexo 3.B.

3.15. Con fundamento a lo establecido en el artículo 51 del RLCE, las referencias del precio de exportación a un tercer país deben ser netas de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

3.16. Si proporciona información de precios de exportación a terceros mercados correspondientes a códigos de productos similares al exportado a los Estados Unidos Mexicanos, justifique la selección de dichos bienes similares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del RLCE.

3.17. Proporcionar la clasificación que permita asociar la información de los precios de exportación a terceros países con los códigos de producto utilizados en el APARTADO C1 "Precio de Importación".

3.18. Justificar que las referencias de precios de exportación del país sustituto a un tercer país constituyen una base razonable para determinar el valor normal y se derivan de operaciones comerciales normales, conforme a lo previsto en los artículos 2.2 y nota al pie de página número 2 del AAD, 31 de la LCE y 42 del RLCE.

APARTADO C.2.3. VALOR RECONSTRUIDO

3.19. De acuerdo con los artículos 2.2. del AAD, 31 de la LCE y 46 del RLCE, el valor reconstruido se define como la suma de los costos de producción, los gastos generales (gastos de administración y ventas, gastos financieros) y un monto razonable de utilidad. Calcular el valor reconstruido de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.2 del AAD y 44, 45, 46 y 47 del RLCE. Utilizar el formato del Anexo 3.C. y proporcionar la documentación que sustenta la determinación de cada uno de los elementos del valor reconstruido.

3.20. Reportar el valor reconstruido en las unidades de medida y moneda originales, así como en las unidades relevantes del sistema métrico decimal y en dólares de los Estados Unidos de América.

3.21. Las referencias de costos de producción, gastos y utilidad empleados para calcular el valor reconstruido deben obtenerse preferentemente de un estudio de costos elaborado por una empresa de consultoría especializada o de publicaciones con reconocimiento internacional y corresponder al período de revisión. Deberá presentar las pruebas documentales correspondientes.

APARTADO C.2.4. AJUSTES AL VALOR NORMAL

3.22. De conformidad con los artículos 2.4 del AAD, 36 de la LCE y 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del RLCE, la empresa deberá ajustar el valor normal. Entre otros, se considerarán ajustes por términos y condiciones de venta, diferencias en cantidades, diferencias físicas y diferencias en cargas impositivas. Cualquier ajuste solicitado deberá ser acompañado de los medios de prueba que justifiquen su consideración.

3.23. Los ajustes al valor normal deben aplicarse a cada referencia de precios. Utilizar el formato de los Anexos 3.A ó 3.B. Por separado, describir detalladamente el método empleado para el cálculo de cada ajuste solicitado, especificando las unidades de medida y factores de conversión utilizados. Indicar y proporcionar las fuentes de información de donde se obtuvo el ajuste y fechas de las mismas.

3.24. Cuando los montos de ajuste se obtengan por algún método de prorrateo, explicar exhaustivamente el método empleado. Identificar todas las fuentes contables aplicables.

APARTADO C.2.5. MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

3.25. De conformidad con el artículo 38 del RLCE, el margen de discriminación de precios corresponde a la diferencia entre el valor normal (ajustado) y el precio de exportación (ajustado), relativa a este último y expresada en términos porcentuales, es decir:

$$MD= [(VN_a - PE_a) / PE_a] \times 100$$

donde: *MD= margen de discriminación de precios*

VN_a*= valor normal ajustado*

PE_a*= precio de exportación ajustado*

3.26. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, debe estimar el margen de discriminación de precios para cada uno de los tipos de mercancía consideradas en su solicitud. Asimismo, debe estimar el margen de *dumping* promedio ponderado a partir de todos los márgenes individuales que se hayan estimado. Esta ponderación se calculará conforme a la participación relativa de cada tipo de mercancía en el volumen total exportado de la mercancía durante el periodo de revisión. Utilizar el formato del Anexo 4.

3.27. Si ha utilizado dos o más referencias para determinar el valor normal de un mismo tipo de mercancía, reportar en el Anexo 4 exclusivamente el valor promedio ajustado, en dólares de los Estados Unidos de América y en la unidad de medida relevante. En su caso, incluir una descripción detallada del método de ponderación utilizado para calcular dicho valor promedio

Nombre:

Firma:

Fecha

.

CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

PROCEDIMIENTO: Revisión

PRODUCTO:

ORIGEN:

EXPEDIENTE:

Ciudad de México, a ___ de _____de 202_

_____, representante legal de la empresa _____, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 fracción IV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), otorgo mi consentimiento para que los representantes legales acreditados de las partes interesadas, puedan consultar la información que mi representada presente con carácter confidencial en el procedimiento citado al rubro, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE, y cuenten con previa autorización de la Secretaría de Economía. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 80 de la Ley de Comercio Exterior y 158 fracción IV del RLCE.

_____

Firma

FORMATO OFICIAL

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO PARA ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A. Aspectos generales

1. Este formato deberá ser llenado y firmado por el representante legal que pretenda tener acceso a la información confidencial en los términos del artículo 80 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 159 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

2. Solo se tramitarán las solicitudes de acceso a la información confidencial que se presenten en el formato expedido por la Secretaría de Economía (en adelante la "Secretaría"), sin modificación alguna.

3. La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales podrá verificar en cualquier tiempo la autenticidad y veracidad de los documentos y manifestaciones de la o las personas que soliciten el acceso a la información confidencial.

4. Presentar este formato con firma autógrafa en original y tres copias, incluidos sus anexos, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar copia para el acuse de recibo.

5. Este formato y toda la información adicional que envíe a la Secretaría deberán presentarse, en este y en los casos sucesivos, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas, dirigidos al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio ubicado en Pachuca 189, planta baja (área de ventanillas) Col. Condesa C.P. 06140 Ciudad de México.

6. En caso de uso inadecuado de la información que se le confía, la Secretaría lo considerará para futuras autorizaciones de acceso a la información confidencial.

B. Solicitud

7. Indicar la denominación o razón social de la empresa y el nombre del representante legal*, así como el procedimiento de investigación y el número de expediente administrativo del cual solicita acceso a la información confidencial.

8. Señalar con precisión la información confidencial que solicita revisar, así como las razones para ello.

C. Documentos

9. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 51 de la LCE, 159 y 160 del RLCE y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), de aplicación supletoria, la o las personas interesadas en solicitar acceso a la información confidencial, deberán cumplir con lo siguiente:

A. Acreditar la personalidad con la que actúa mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público o ante esta misma autoridad, representación que deberá acreditar le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LFPCA.

B. Presentar copia certificada de la escritura pública con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante.

---

* Consulte el Aviso de Privacidad.

C. De conformidad con el artículo 51 de la LCE, los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente.

D. Con fundamento en el artículo 159 fracción V del RLCE, acreditar ser residente en México. Para tal efecto, deberá presentar certificado de residencia original emitido por autoridad competente.

E. Original de la garantía a que se refiere el artículo 160 fracción IV del RLCE, consistente en fianza por el monto de $4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

10. El documento en que conste la fianza deberá contener la siguiente leyenda:

> La presente fianza se expide a (**escribir el nombre de las personas que van a consultar el expediente confidencial que pueden ser 3 como máximo y el nombre o denominación de la persona física o moral que representan**) para garantizar en los términos de los artículos 80 y 93 fracción VI de la Ley de Comercio Exterior y 160 fracción IV de su Reglamento, el perjuicio que pudiera ocasionarse por la divulgación de información confidencial o la utilización de la misma para beneficio personal relacionado con (**incluir la identificación del procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional de que se trate y el expediente administrativo al que pertenece la información confidencial a la que solicita acceso**), en el que participa su representada, así como las sanciones a que se haga acreedor por el ilícito que, en su caso, se cometa.
>
> Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación del procedimiento mencionado y de todos los recursos o juicios legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
>
> En caso de que la presente fianza se haga exigible la Compañía Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

D. Manifestaciones

11. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 159 fracción X del RLCE, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A. Tengo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que se podría incurrir en caso de violar la confidencialidad de la información que se confía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 93 fracción VI de la LCE; 147, 149, 159, 160 y 161 del RLCE; 210 y 211 del Código Penal Federal; y 61 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

B. No he sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso.

C. Gozo de buena reputación personal y profesional.

D. No he sido socio, ocupado cargo directivo o fungido como apoderado o mandatario asalariado de la empresa que pretendo representar, ni de alguna de las contrapartes interesadas o coadyuvantes en los procedimientos en curso, en el último año.

E. Compromiso de confidencialidad

12. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 159 fracción VI del RLCE,

el representante legal acreditado deberá comprometerse a lo siguiente:

A. Utilizar la información confidencial solamente para la defensa de los intereses de la parte interesada a que se refiere esta solicitud, y no para provecho propio o ajeno.

B. Mantener en un lugar especial el resguardo de las notas o resumen relativos a la información confidencial a que tendré acceso, así como a utilizar los instrumentos de protección pertinentes para asegurar la información confidencial que se confiará.

C. Devolver las versiones originales de las notas o resúmenes formulados en la revisión de la información confidencial, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución final de la investigación en que actúo.

D. Presentar ante la Secretaría cualquier información que se requiera para cerciorarse del cumplimiento de la LCE, el RLCE y de este compromiso. Así como, facilitar en todo momento la realización de visitas en el lugar o los lugares en que se encuentre la información confidencial.

Nombre:

Firma:

Fecha:

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Pachuca 189, planta baja (área de ventanillas) Col. Condesa C.P. 06140 Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensiones 11370 y 11327, correo electrónico: eric.guzman@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=pu blished.

ANEXO 1

IMPORTACIONES TOTALES DE LA MERCANCÍA SUJETA A REVISIÓN[1]

Empresa solicitante de la revisión:

Proveedor-exportador:_____

Código	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7	
CODPROD	VAL1	CAN1	VAL2	CAN2	VAL3	CAN3	VAL4	CAN4	VAL5	CAN5	VAL6	CAN6	VAL7	CAN7
Total del mes														

Código	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total del período de revisión

_____

[1] Reportar el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

Reportar el volumen en la unidad de medida de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

Deberá requisitar un cuadro por cada proveedor-exportador del cual adquirió la mercancía sujeta a revisión.

CODPROD	VAL8	CAN8	VAL9	CAN9	VAL10	CAN10	VAL11	CAN11	VAL12	CAN12	VALD	CAND
											Valor Total	Cantidad Total
l del mes												

ANEXO 2.A

PRECIO DE IMPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(1) FRACCM	(2) CODPROM	(3) NOMM	(4) NUMFACM
Fracción arancelaria del código de producto	Código de producto	Nombre comercial de la mercancía	Número de factura

(5) FECHFACM	(6) FECHEMBM	(7) TERVENM	(8) FECHPAGM
Fecha de la factura Día/Mes/Año	Fecha de embarque Día/Mes/Año	Términos de venta: Ex Works (fob planta), CIF frontera, CIF almacén del importador, etc.	Fecha en que realizó el pago de la factura Día/Mes/Año

(9) NOMPROVM	(10) RELCLIEM	(11) VALORM	(12) CANTM
Nombre del proveedor	"1" Importador No Relacionado con proveedor "2" Importador Relacionado con proveedor	Valor de la factura (en la moneda acordada en la compra)	Cantidad (en la unidad de medida en que se realizó la compra)

(13) TCM	(14) CONVM	(15) PUNITM
Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América (de la fecha de la factura o *forward*)	Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	Precio unitario en dólares EUA por unidad de medida relevante

ANEXO 2.A1

AJUSTES AL PRECIO DE IMPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(16) FLETEEXM	(17) SEGEXM	(18) FLETEINM	(19) SEGINM
Gastos por flete externo (a México) (en la moneda en que fue hecho el pago)	Gastos por seguro externo (a México) (en la moneda en que fue hecho el pago)	Gastos por flete interno (en la moneda en que fue hecho el pago)	Gastos por seguro interno (en la moneda en que fue hecho el pago)

(20) MANEJOM	(21) OTRGM*	(22) TOTAJM	(23) TOTAJDM
Gastos por manejo de producto (en la moneda en que fue hecho el pago)	Otros gastos (especificar cada uno por columna) (en la moneda en que fue hecho el pago)	Total de ajustes (en la moneda en que fue hecho el pago)	Total de ajustes en dólares EUA por unidad de medida relevante

* Utilizar un nombre con un máximo de ocho caracteres (terminado en "M") para cada ajuste adicional que desee incluir.

ANEXO 2.B
RECONSTRUCCIÓN DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN
(Ventas al primer cliente no relacionado)

(Información que debe proporcionar el importador relacionado)

(1) CODCNR	(2) NUMFACNR	(3) FEFCNR	(4) FEPAGCNR
Código de producto utilizado en las ventas al primer cliente no relacionado	Número de la factura de venta al primer cliente no relacionado	Fecha de la factura de venta al primer cliente no relacionado Día/Mes/Año	Fecha de pago de la factura de venta al primer cliente no relacionado Día/Mes/Año

(5) VALCNR	(6) VOLCNR	(7) PRECNR	(8) TCMCNR
Valor de la venta al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos)	Volumen de la venta al primer cliente no relacionado (en la unidad de medida utilizada en la venta)	Precio de venta al primer cliente no relacionado (pesos mexicanos por unidad de medida)	Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América (fecha de la factura de venta al cliente no relacionado o forward)

(9) RYBONCNR	(10) EMBALCNR	(11) GARYTCNR	(12) COMISCNR
Reembolsos y bonificaciones al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos) **	Gastos por embalaje de la venta al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos) **	Gastos por garantías, asistencia técnica y servicios post-venta en las ventas al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos)**	Gastos por comisiones o salarios pagados a vendedores en las ventas al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos)**

ANEXO 2.B
Continuación RECONSTRUCCIÓN DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN
(Ventas al primer cliente no relacionado)

(Información que debe proporcionar el importador relacionado)

(13) MANEJCNR	(14) FLETECNR	(15) SEGURCNR	(16) OTRAJCNR*
Gastos por manejo de la mercancía en las ventas al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos) **	Gastos por flete en las ventas al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos) **	Gastos por seguro en las ventas al primer cliente no relacionado (en pesos mexicanos) **	Otros ajustes en las ventas al primer cliente no relacionado. Especificar uno por columna (en pesos mexicanos)**

(17) GGENAVNR	(18) GFINNR	(19) UTICNR	(20) TOTDECNR
Gastos generales de venta y administración (en pesos mexicanos)**	Gastos financieros (en pesos mexicanos)**	Margen de utilidad por importación y distribución del producto investigado (en pesos mexicanos) **	Total de deducciones (pesos mexicanos por unidad de medida) 20=(9+...+19)

* Utilizar un nombre con un máximo de ocho caracteres (terminado en "CNR") para cada ajuste adicional que desee incluir.

** Si este gasto fue efectuado en dólares americanos, utilizar el tipo de cambio señalado en la columna 8 para expresarlo en pesos mexicanos.

*** Emplear la información sobre el tipo de cambio señalado en la columna 8, para convertir el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

(21) **PRECNET**	**(22)** **PRECNET**	**(23)** **RELACIÓN**	**(24)** **PRECORRE**
Precio al primer cliente no relacionado en bodega del importador (pesos mexicanos por unidad de medida) 21=(7-20)	Precio al primer cliente no relacionado en bodega del importador (en dólares de los Estados Unidos de América) 22=(21/8)***	Asociar cada uno de los códigos empleados por el importador en su venta al cliente no relacionado con el código empleado en la compra a su proveedor relacionado, durante el periodo investigado. Es decir, deberá asociar el código de producto indicado en CODCNR (1) con el código de producto utilizado por el proveedor relacionado. ***(En esta columna sólo se incluirían los códigos de producto empleados por el proveedor relacionado)***	Para cada código de producto, obtener el precio promedio ponderado (empleando los del proveedor relacionado) (en dólares de los Estados Unidos de América) ***(Para la ponderación, usar los volúmenes de venta al primer cliente no relacionado)***

ANEXO 2.B.1
RECONSTRUCCIÓN DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN
(Compras al proveedor relacionado)
(Información que debe proporcionar el importador relacionado)

NOTA: El importador relacionado deberá reportar sus compras y los montos de las deducciones que se indican a continuación, de acuerdo con los códigos de producto del exportador o proveedor relacionado.

(25) **CODIMP**	**(26)** **NUMFAIMP**	**(27)** **NUMPIMPO**	**(28)** **FEPIMPO**
Código de producto utilizado por el proveedor relacionado	Número de la factura de venta del proveedor relacionado	Número del pedimento de importación	Fecha del pedimento de importación Día/Mes/Año

(29) **TCIMP**	**(30)** **FEFIMP**	**(31)** **FEPAGIMP**	**(32)** **VALIMP**
Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América (de la fecha del pedimento)	Fecha de la factura de venta del proveedor relacionado Día/Mes/Año	Fecha de pago de la factura de venta al proveedor relacionado Día/Mes/Año	Valor de la compra al proveedor relacionado (en la moneda en la que fue hecho el pago)

(33) **VOLIMP**	**(34)** **FLETIMP**	**(35)** **SEGIMP**	**(36)** **GADUAIMP**
Volumen de la compra al proveedor relacionado (en la unidad de medida en que fue hecha la compra)	Gastos por flete de la frontera o de la aduana a la bodega del importador relacionado (en pesos mexicanos)**	Gastos por seguro de la frontera o de la aduana a la bodega del importador relacionado (en pesos mexicanos)**	Gastos aduanales (en pesos mexicanos)**

(37) **OTROSIMP***	**(38)** **TOTAJIMP**	**(39)** **TOTAJIMP**	**(40)** **PRECOIMP**
Otros gastos incurridos por internar la mercancía. Especificar uno por columna. (En pesos mexicanos)**	Total de deducciones (pesos mexicanos por unidad de medida) (38=34+...+37)	Total de deducciones (en dólares de los Estados Unidos de América) *** (39=38/29)	Precio al primer cliente no relacionado en bodega del importador menos gastos de internación (en dólares de los Estados Unidos de América) (40=24-39)

* Utilizar un nombre con un máximo de ocho caracteres (terminado en "IMP") para cada ajuste adicional que desee incluir.

** Si este gasto fue efectuado en dólares americanos, utilizar el tipo de cambio señalado en la columna 29 para expresarlo en pesos mexicanos.

*** Emplear la información sobre el tipo de cambio señalado en la columna 29, para convertir el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

ANEXO 2.B.1
Continuación RECONSTRUCCIÓN DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN
(Compras al proveedor relacionado)

(Información que debe proporcionar el importador relacionado)

(41) **ADVALIMP**	**(42)** **CUOTAIMP**	**(43)** **DTAIMP**	**(44)** **TOIMPIMP**
Arancel (Indicar el porcentaje correspondiente o el monto específico, según sea el caso)	Cuota compensatoria-CC (Indicar el porcentaje correspondiente o el monto específico, según sea el caso)	Derecho por trámite aduanero-DTA (Indicar el porcentaje correspondiente)	Porcentaje total de impuestos: *Ad-valorem* + CC + DTA (en %)

(45) **PRCOADUA**
Precio en aduana de la mercancía 45 = *-

*-En este punto se debe calcular el valor en aduana de la mercancía por medio de aplicar la siguiente fórmula: $\left(45 = \frac{40}{1+\left(44/100\right)}\right)$. Si el arancel o la cuota compensatoria corresponde a un monto específico por unidad de medida, únicamente se restaría dicho monto del precio indicado en la columna 40.

ANEXO 3.A

Nombre de la empresa solicitante:

VALOR NORMAL
PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO DEL PAÍS DE ORIGEN

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio Reportado	(5) Empresa*	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

* Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización.

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6) - (10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

ANEXO 3.B

Nombre de la empresa solicitante:

VALOR NORMAL

PRECIO DE EXPORTACIÓN A UN TERCER PAÍS DISTINTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MERCADO DE EXPORTACIÓN:

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio Reportado	(5) Empresa exportadora*	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

* Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización.

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6) - (10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

ANEXO 3.C

Nombre de la empresa solicitante:

VALOR NORMAL

VALOR RECONSTRUIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Materiales y componentes (directos)	(4) Mano de obra (directa)	(5) Gastos indirectos de fabricación	(6) Costo de producción (3)+(4)+(5)	(7) Gastos generales	(8) Costos ex-fábrica (6) + (7)	(9) Utilidad antes de impuestos	(10) Valor Reconstruido (dólares EUA por unidad de medida relevante) (8) + (9)

NOTA

_____

Nota: Si los elementos del valor reconstruido están expresados en una unidad monetaria distinta a los dólares de los Estados Unidos de América, debe especificar los costos en la unidad monetaria original y proporcionar el tipo de cambio correspondiente.

ANEXO 4
ESTIMACIÓN DEL MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Valor Normal Ajustado	(4) Precio de Exportación Ajustado	(5) Margen de discriminación de precios [((3)-(4))/ (4)] x 100